



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A.
RADICADO: 2020-00316-00

Mediante memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, solicitó de este Despacho corregir los numerales 3 y 39 del resuelve del Auto calendado cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), por medio del cual se dispuso librar mandamiento ejecutivo a favor de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA, y en contra de la PREVISORA S.A.

En ese sentido, y a tono con lo expuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, este Juzgador habrá de acceder a lo solicitado, toda vez que revisada la precitada providencia se pudo establecer el yerro aritmético involuntario allí establecido.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Numeral Tercero del Auto calendado cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), disponiéndose así:

“NUMERAL TERCERO: TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$31.200), del capital correspondiente a la Factura No. 182.495, presentada para su pago el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019), y hasta que se verifique su pago.”

SEGUNDO: CORREGIR el Numeral Treinta y Nueve del Auto calendado cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), disponiéndose así:

“NUMERAL TREINTA Y NUEVE: SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$6.900), del capital correspondiente a la Factura No. 183.266, presentada para su pago el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mas los intereses



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019), y hasta que se verifique su pago.

Los demás numerales del referido proveído permanecerán incólumes.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

JE